

Minutario: CI-IPN-14/147**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN RDA 1437/14 DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO DE 1117100018214.****RESULTANDO**

PRIMERO.- Con fecha veinte de marzo de dos mil catorce, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de acceso a la información con número **1117100018214**, consistentes en:

1117100018214:

"Nombres y número de todos los trabajadores del Instituto Politécnico Nacional comisionados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) correspondiente al año 2013 y por separado el año 2014 respectivamente".

Otros datos para facilitar su localización: *"Fernando Arellano Calderón Secretario General del Instituto Politécnico Nacional".*

SEGUNDO.- Derivado de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha siete de abril de dos mil catorce, la Unidad de Enlace de esta Casa de Estudios notificó al solicitante respecto a la solicitud de acceso a la información número **1117100018214**, lo siguiente:

"Al respecto se le informa, que en virtud de que ingresó una solicitud de acceso a la Información similar en esta Unidad de Enlace, a la que le recayó el número 1117100018114, y toda vez que la misma se respondió en tiempo y forma a través de la Secretaría General y la Dirección de Capital Humano, ambas de esta Casa de Estudios, con fundamento en el artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se tiene por desechada la presente solicitud de acceso a la información".

TERCERO.- Con fecha nueve de abril de dos mil catorce, inconforme con la respuesta, el solicitante interpuso el Recurso de Revisión, al cual se le asignó el número RDA 1437/14, mismo que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, acordó admitir a trámite y notificó a la Unidad de Enlace con fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, mediante el cual manifestó como acto que se recurre y puntos petitorios lo siguiente:

“Se solicita se de tramite debido a que todo trabajador del Instituto Politécnico Nacional comisionado al SNTE se le pago con recursos públicos generados de los impuestos que pagamos todos los mexicanos. c.c.p. Lic. Enrique Peña Nieto.- Presidente Constitucional de los estados Unidos Mexicanos.- Para su conocimiento de la Negativa a transparentar los recursos públicos. Lic. Emilio chuayffet chemor.- Secretario de Educación PublicaPara su conocimiento de la Negativa a transparentar los recursos públicos”.

CUARTO.- Con fecha ocho de mayo de dos mil catorce, la Unidad de Enlace con el objeto de atender el requerimiento del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, respondió al recurrente mediante el correo electrónico señalado para recibir notificaciones lo siguiente:

“C. Benjamín Moisés Pérez Gandara.

Anexo encontrará, la respuesta a la solicitud de acceso a la información número 1117100018214, emitida por la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional”.

ANEXO:

*“...
Por lo anterior, y con el objeto de dar formal respuesta, esta Unidad de Enlace pone a su disposición la documentación emitida por la siguiente dependencia política:*

- *Secretaría General*

No se omite manifestar, que la solicitud de acceso a la información con numero 1117100018214, por un error involuntario se desechó, al presentar contenido similar con la solicitud de acceso a la información 1117100018114, tanto en la solicitud, en el domicilio del solicitante, así como con otros datos adicionales.

Sin embargo, en este acto se da respuesta a la solicitud de acceso a la información número 1117100018214, con el oficio SG/0542/14 de fecha 4 de abril del presente año, emitido por el M. en C. Fernando Arellano Calderón, Secretario General de esta Casa de Estudios, el cual se emitió en atención a la solicitud de acceso a la información número 1117100018114, la cual fue presentada en la misma fecha, y corresponde a una solicitud similar en contenido a su petición.

Con la información antes descrita, esta Unidad de Enlace atiende la solicitud de referencia y queda a sus órdenes para posteriores solicitudes de información que formule al Instituto Politécnico Nacional.”

QUINTO.- Con fecha ocho de mayo del presente año, la Unidad de Enlace, después de responder al requirente la solicitud de acceso a la información, en los términos del resolutorio anterior, remitió la respuesta con el acuse de recibo del correo electrónico en

comento, al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a la cual le recayó el número de folio de la transacción electrónica 0000161.

SEXTO.- Con fecha trece de junio de dos mil catorce, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, notificó a la Unidad de Enlace el acuerdo de fecha veintinueve de mayo del mismo año, mediante el cual se precisa lo siguiente:

"Primero. Considerando que este Instituto no cuenta aún con suficientes elementos para emitir la resolución que pondrá fin al recurso de revisión, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se amplía por un periodo igual, el término previsto en las fracciones I y V del artículo 55 del mismo ordenamiento, con el fin de que el Comisionado Ponente cuente con los elementos suficientes para resolver el presente recurso de revisión y se allegue de la información necesaria que permita analizar, estudiar y resolver el fondo del mismo."

SEPTIMO.- Con fecha dos de julio de dos mil catorce, el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, resolvió el Recurso de Revisión RDA 1437/14 derivado de la solicitud de acceso a la información 1117100018214, en los términos siguientes:

"PRIMERO: Por las razones expuestas en el considerando cuarto y con fundamento en lo que establece el artículo 56. Fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se REVOCA la respuesta emitida por el Instituto Politécnico Nacional". (SIC).

CONSIDERANDO CUARTO:

"...
2. ...
...

En consecuencia, este Instituto considera procedente Revocar la respuesta del Instituto Politécnico Nacional, y se le instruye a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas competentes dentro de las cuales no podrá omitir a la Oficina de la Abogada General, a la Secretaría de Administración, a la Dirección de Gestión de Capital Humano, y a la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura, Unidad Zacatenco, y entregue al recurrente el número y nombres de todos los trabajadores del sujeto obligado, comisionados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en el año 2014 (del 1º de enero al 20 de marzo -fecha en que se presentó la solicitud de acceso-).

..."

OCTAVO.- Derivado de lo anterior, la Unidad de de Enlace, solicitó a la Oficina de la Abogada General, a la Secretaría de Administración, a la Dirección de Capital Humano y a la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura, Unidad Zacatenco, mediante oficios AG-UE-01-14/1391, AG-UE-01-14/1392, AG-UE-01-14/1393, AG-UE-01-14/1394, respectivamente, a efecto de que se realizaran las gestiones necesarias para llevar a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en archivos físicos como electrónicos, precisando los puntos que solicita el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

NOVENO.- Con fecha nueve de julio del presente año, la M. en C. Dely Karolina Urbano Sánchez, Secretaría de Administración, del Instituto Politécnico Nacional, informó mediante Oficio SAD/3270/2014, lo siguiente:

En atención a su oficio número AG-UE-01-14/1392, referente a la solicitud con número de folio 1117100018214, hago de su conocimiento, que la información requerida en dicha solicitud no es competencia de la oficina de este Secretaría de Administración”.

DÉCIMO.- Con fecha nueve de julio del año en curso, el Lic. Hugo Castillo Fernández, Encargado de la Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional, informó mediante Oficio DCH/05017/14, lo siguiente:

“ ...
A efecto de dar contestación en tiempo y forma al Recurso que nos ocupa, me permito hacer de su conocimiento que no se cuenta en los archivos de esta Dirección con la información correspondiente al periodo solicitado, en razón de que las licencias que nos ocupan, son otorgadas por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública, entidad que no ha notificado a esta Casa de Estudios las autorizaciones respectivas.
...”

DÉCIMO PRIMERO.- Con fecha diez de julio del año en curso, el Lic. Julio César Benavides Muñoz, Director de Normatividad Consulta y Dictaminación de esta Casa de Estudios, mediante Oficio DNCyD-03-14/1685, lo siguiente:

“ ...
Me permito hacer de su conocimiento que se solicitó a la Coordinación Administrativa la información requerida, quien dio contestación mediante oficio número CA-05-14/120 de fecha 8 de julio de 2014, misma que fue signada por la titular del área antes citada Miriam M. Ávalos Arzate, documento que corre agregado al presente escrito, dando con esto cumplimiento a lo solicitado por esa Unidad de Enlace.
...”

OFICIO CA-05-14/120

“ ...
Sobre el particular, le informo que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos de esta oficina se desprende que no existen trabajadores comisionados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en el año 2014.
...”

DÉCIMO SEGUNDO.- Con fecha diez de julio del año en curso, el Mtro. Pino Duran Escamilla Director de la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura, Unidad Zacatenco Instituto Politécnico Nacional, informó mediante Oficio D.205.VII.2014, lo siguiente:

"EN ATENCIÓN AL OFICIO AG-UE-01-14/1394, DE FECHA 4 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, REFERENTE A LA REVISIÓN RDA 1437/14, Y A LA SOLICITUD CON NÚMERO 1117100018214; LE INFORMO PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA, TANTO EN NUESTROS ARCHIVOS FÍSICOS COMO ELECTRÓNICOS, NO SE ENCONTRÓ PERSONAL COMISIONADO AL SNTE EN ESTA UNIDAD, EN EL PRESENTE AÑO".

DÉCIMO TERCERO.- Con fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, notificó a la Unidad de Enlace, la resolución al Recurso de Revisión RDA 1437/14, derivado solicitud de Acceso a la Información Pública número 1117100018214, estableciendo en su resolutorio SEGUNDO, que "...se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución...".

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y IV, así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley y el numeral Sexto fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en el **RESULTANDO NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO**, en los cual se precisa que mediante Oficios SAD/3270/2014, DCH/05017/14, DNCyD-03-14/1685 y D.205.VII.2014, que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de esas Unidades Administrativas, sin encontrar ningún dato relacionado con el número y nombre de todos los trabajadores del sujeto obligado, comisionados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en el año 2014 (del 1º de enero al 20 de marzo).

Lo anterior, constituye la manifestación que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que el Comité de Información expida la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información solicitada a través del Recurso de Revisión RDA 1437/14 derivado de la solicitud número 1117100018214.

TERCERO.- Por las consideraciones anteriores, se **confirma la INEXISTENCIA de la información requerida a través de la Resolución del Instituto Federal de Acceso a la**

Información y Protección de Datos, derivada del Recurso de Revisión RDA 1437/14 correspondiente a la solicitud de acceso a la información número 1117100018214.

Por lo antes expuesto, y toda vez que se realizó una búsqueda en los registros de la Secretaría de Administración, en la Oficina de la Abogada General, en la Dirección de Capital Humano y en la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura, Unidad Zacatenco del Instituto Politécnico Nacional, el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional:

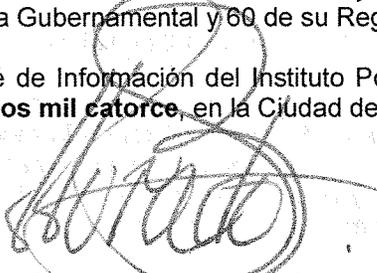
RESUELVE

PRIMERO.- En términos de los **CONSIDERANDOS SEGUNDO y TERCERO** se confirma la **INEXISTENCIA** de la información de la solicitud de acceso a la información número 1117100018214, de fecha veinte de marzo de dos mil catorce, de la cual derivó el recurso de Revisión RDA 1437/14 la cual fue resuelto por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública con fecha dos de julio de dos mil catorce.

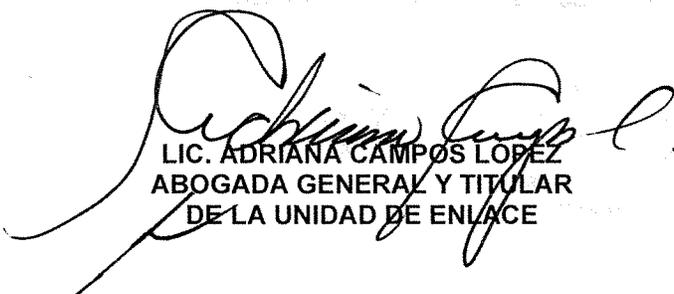
SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal así como en el Portal del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, **el día veintiocho de agosto del año dos mil catorce**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.



C. P. JOSÉ JURADO BARRAGÁN
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA



LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ
ABOGADA GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE



MTRO. JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN